

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

[jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva singular

ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio

ACCIONADO: Guisell Paola Mancilla Torres

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00170-00

Solicita el endosatario para el cobro judicial del accionante el embargo del remanente que tiene la demandada en este Juzgado dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 47-745-40-89-001-2017-00046 promovido por el Banco Agrario de Colombia SA.

Como antecedentes a la solicitud en comento tenemos que, por auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2022 se dictó mandamiento ejecutivo a favor del accionante y en contra de la demandada por la suma de \$16'000.000, por intereses a plazo, intereses moratorios; y, por las costas del proceso. Además, se decretó el embargo del inmueble identificado con M. I. No. 228-1956, del que es copropietaria la demandada, sin que se haya acreditado el registro de esa medida cautelar ni la notificación de la orden de pago.

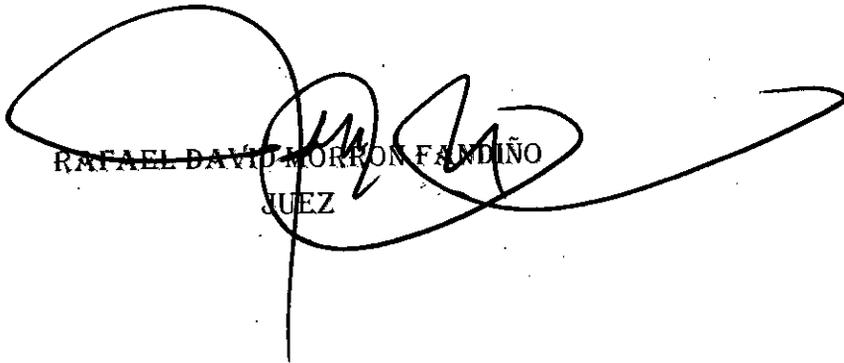
Prescribe el inciso primero del artículo 466 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."*

Como el pedimento se ajusta a la norma transcrita, se accederá a ello, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse y el del remanente del proceso ejecutivo hipotecario que tiene la demandada GUISELL PAOLA MANCILLA TORRES en este Juzgado distinguido con el No. 47-745-40-89-001-2017-00046 promovido por el Banco Agrario de Colombia SA. En consecuencia, agréguese esta providencia al proceso ejecutivo hipotecario en mención y ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos local.

**NOTIFIQUESE:**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ